



**Instituto de
la Propiedad**

Una verdadera Propiedad para El Pueblo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CIRCULAR
DGR-IP-NO.004-2022**

A todos los Registradores de la Propiedad a Nivel Nacional se les comunica:

Por este medio tengo a bien, instruirles que a partir de la fecha se proceda a dar estricto cumplimiento en lo siguiente:

1. Con el objetivo de mejorar los procedimientos, reducir los tiempos de respuesta y en seguimiento de la CIRCULAR No.1 publicada en Tegucigalpa M.D.C. el 24 de julio del año 2014, se instruye que será el registrador titular que esté a cargo de las circunscripciones que están bajo la modalidad de "Registro Híbrido", entiendase; **Roatán, Siguatepeque, Francisco Morazán, La Ceiba, Trujillo, Tela, Yoro, La Esperanza, San Pedro Sula, Danlí, Olanchito, Comayagua, El Progreso, Puerto Cortés y Juticalpa**, deberán encargarse de la investigación registral dentro del Sistema Unificado de Registros (SURE) y emitir constancia certificada del sitio donde se desprende el o los predios a titular, debiendo certificar dicha búsqueda; de igual forma, cuando se trate de Títulos emitidos por el Instituto Agrario (INA); previo a su inscripción se deberá realizar la búsqueda en sistema y emitir constancia en el que verifique que no se han emitido títulos sobre el o los predios sujetos a registro; con el objeto de evitar la duplicidad de la inscripción sobre un mismo predio o predios.
2. En el caso de los registros que aun se encuentran en folio personal, entiendase; **Yuscarán, Gracias, Santa Rosa, Ocotepeque, Marcala, Santa Barbara, La Paz**. Deberán solicitar la constancia de investigación registral del sitio donde se desprende el o los predios a titular, debiendo venir firmado por el analista legal correspondiente con el visto bueno del Jefe del Departamento Legal de la Dirección de Legalización y Regularización, del Instituto de la Propiedad; de igual forma, cuando se trate de Títulos emitidos por el Instituto Agrario (INA); previo a su inscripción se deberá solicitar informe del Instituto de la Propiedad a través de la Dirección de Legalización y Regularización Predial, en el que constate que no se han emitido títulos sobre el o los predios sujetos a registro y el correspondiente informe del Instituto de Conservación Forestal (ICF); con el objeto de evitar la duplicidad de la inscripción sobre un mismo predio o predios.

Así mismo, se les recuerda que para salvaguardar responsabilidad en cuanto a inscribir de manera incorrecta títulos de propiedad ya sean otorgados por el Instituto de la Propiedad, Instituto de Conservación Forestal (ICF), Instituto Nacional Agrario (INA), Municipalidades y cualquier otra entidad del Estado que conforme a la Ley tenga atribuida dicha competencia para otorgar títulos de la propiedad y que requiera de su inscripción en nuestro registro, será indispensable que se acrediten los siguientes extremos:

TÍTULOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD IP, INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF), Y MUNICIPALIDADES deberán ir acompañados de las siguientes constancias:



Instituto de la Propiedad

La verdadera Propiedad para El Pueblo



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

- Que el predio sujeto a inscripción no cuenta con “Planes de Manejo” aprobados y en vigencia.
- Constancia Catastral de natural de naturaleza jurídica (misma que debe ser congruente con el mecanismo por el cual se está otorgando el título de propiedad, esto de no encontrarse en espacios de uso público o sujeto afectaciones por razones de utilidad pública, la cual deber ser actualizada, según la fecha que solicita la inscripción de título de propiedad.
- Constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal (CODEM); COPECO, el Cuerpo de Bomberos, la respectiva Alcaldía Municipal o por la entidad correspondiente: capaz de determinar si el predio sujeto a inscripción se encuentra o no en zona de riesgo, ya sea por deslizamiento por inundación, o por cualquier otro tipo de falla geológica.
- Que acompañe investigación registral y constancia certificada del sitio donde se desprende el o los predios a titular, tal como se describe en el numeral 1 y 2 de esta circular.
- En los casos de inscripción de Títulos de Propiedad por expropiación otorgados por el Instituto de la Propiedad, su inscripción debe estar geo referenciada a su clave catastral, ya que previo a la emisión del Título de Propiedad existe un Levantamiento Catastral y la correspondiente Vista Pública Administrativa; declarando la zona catastrada.

Esta instrucción estará vigente hasta que se instruya lo contrario, y son de estricto cumplimiento y de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2022



CRESENCIO ELIAS MUÑOZ RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO